ADENDA No. 1

AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS No. ICCU-CM-020 DE 2022

OBJETO: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*:

Que, la suscrita Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones ICCU, en uso de sus facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas en el Artículo **2.2.1.1.2.2.1.** del Decreto 1082 de 2015, establece la posibilidad que tiene la entidad para modificar el pliego de condiciones antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que, conforme a lo anterior, se recibieron observaciones dentro del proceso, las cuales fueron analizadas y aceptadas por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, siendo procedente modificar el numeral 10.1.3 del documento base pliego de condiciones; el cual quedará así:

PRIMERO: MODÍFICAR el pliego de condiciones definitivos en su numeral 10.1.3 *CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"* el cual quedará de la siguiente forma:

10.1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

| Segmentos | Familia | Clase | Nombre |
|---|---|---|---|
| 81 | 10 | 15 | Ingeniería civil y arquitectura |
| 81 | 10 | 22 | Ingeniería de transporte |
| 80 | 10 | 16 | Gerencia de proyectos |

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

SEGUNDO: MODÍFICAR la Sección Cuestionario de la plataforma Secop II, retirando la exigencia de adjuntar el formato SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

TERCERO: MODÍFICAR el Anexo 5- Minuta del Contrato de Interventoria ICCU-CM-020 DE 2022, Cláusula 10. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR incluyendo la obligación No. 35, la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

*(...)*

35. En caso que el contratista de obra presente observaciones a los estudios y diseños aportados por la entidad, el interventor deberá presentar concepto a la entidad validando si las observaciones son a lugar o no, el término para presentar este concepto es de cinco días hábiles. *(...)*

CUARTO. MODÍFICAR el pliego de condiciones definitivos en su Capítulo VII ACUERDOS COMERCIALES, incluyendo la tabla de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación; el cual quedará de la siguiente forma:

## CAPÍTULO VII. ACUERDOS COMERCIALES

El instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. De Acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad determina los Acuerdos Comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica el trato nacional.

Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, SEGÚN EL ANEXO 2 conforme lo establece el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN –GUIA CCE-EICP-MA-03, emitido por Colombia Compra Eficiente, el proceso SI ESTA SOMETIDO, de igual forma, el mencionado listado se encuentra a continuación:

### NIVEL DEPARTAMENTAL

Los Departamentos están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos7, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden Departamental, le son aplicable los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL ICCU

5 El Acuerdo Comercial con Alianza Pacifico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
6 El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
7 El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.
8 El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.
9 El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.
10 El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
11 El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.
12 El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.
13 La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Todos los valores anteriores deben observarse teniendo en cuenta que reflejan los umbrales base pactados en los capítulos de compra pública de los Acuerdos Comerciales. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos valores son actualizados periódicamente, teniendo en cuenta las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable.
Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales.
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf.

EXCEPCIONES

El presente Anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas. La

numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo 4 de este Manual.

| ACUERDO COMERCIAL | | EXCEPCIONES |
|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61. |
| | Perú | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47. |
| Chile | | 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17,19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58. |
| Costa Rica | | 1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28,29, 32, 34, 35, 37, 57, 58. |
| Estados AELC | | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37. |
| Estados Unidos | | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37. |
| Triángulo Norte | El Salvador | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59. |
| | Guatemala | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52,53, 59. |
| Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte | | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61. |
| Israel | | 1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37 |

**NOTA 1:** Para ver la guía CCE-EICP-MA-03 copie y pegue el siguiente link en su navegador: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

**NOTA 2:** En lo no contemplado la entidad se regirá por las normas expedidas para el caso y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente incluyendo las excepciones establecidas en el presente proceso.

TABLA: ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

| Acuerdo Comercial | | ¿Vigente ? | Entidad Estatal Cubierta | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | Si | Si | Si | No | SI |
| | Perú | Si | Si | Si | No | SI |
| Canadá | | Si | No | | | |
| Chile | | Si | Si | Si | No | SI |
| Corea | | Si | Si | Si | No | SI |
| Costa Rica | | Si | Si | Si | No | SI |
| Estados Unidos | | Si | Si | Si | No | SI |
| Estados AELC | | Si | Si | Si | No | SI |
| México | | Si | No | | | |
| Triángulo Norte | El Salvador | Si | Si | Si | No | SI |
| | Guatemala | Si | Si | Si | No | SI |
| | Honduras | Si | No | | | |
| Unión Europea | | Si | No | | | |
| Israel | | Si | Si | Si | No | SI |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | Si | Si | Si | No | SI |
| Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998) | | Si | Si | Si | No | SI |

QUINTO: Las condiciones y exigencias del Pliego de Condiciones y anexos que no fueron objeto de modificación expresa en este documento, continúan vigentes.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes septiembre de 2022

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General ICCU

*Reviso: German Alirio Melendez Campos – Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y contractual ICCU*
*Proyectó: Alba Rubiela Rodríguez Garzón – Profesional Especializado ICCU*